

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(*Gaceta del día 1.º de Abril.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

**CIRCULAR NÚM. 42.**

El Alcalde de Castrillo de Villavega con fecha 29 de Marzo próximo pasado me dice lo que sigue:

«En el día de ayer 28 del actual se ha presentado en esta Alcaldía el Guarda del ganado mayor de esta villa, Santiago Herrero, manifestando haberse agregado una yegua de las señas siguientes: alzada seis y media cuartas, frontina, pelo rojo, edad de cinco á seis años.»

Lo que hago público por medio de la presente circular para que llegue á conocimiento de su dueño, quien puede pasar á recogerla previo pago de los gastos de alimentación.

Palencia 1.º de Abril de 1902.

El Gobernador interino,  
*Filiberto de Prado Salas.*

**CIRCULAR NÚM. 43.**

**Obras públicas.—Expropiaciones.**

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Saldaña para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Saldaña á Masa, Sección de Saldaña á Osorno, y conforme á lo preceptuado

en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean proce-

dente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 31 de Marzo de 1902.

El Gobernador interino,  
*Filiberto de Prado Salas.*

**TÉRMINO MUNICIPAL DE SALDAÑA.**

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de Saldaña á Masa, Sección de Saldaña á Osorno.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Andrés Rubio.....	Tierra.....	Saldaña.
2	D.ª Manuela Ortega.....	Era.....	Idem.
3	D. Cristóbal García.....	Tierra.....	Idem.
4	Paulino Neváres.....	Huerta.....	Idem.
5	Federico Martín.....	Huerto.....	Idem.
6	Ricardo Gutiérrez.....	Tierra.....	Idem.

Saldaña 21 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Julian Palacios.

**Juzgado municipal de Villovieco.**

Don Hipólito Melendro de la Pinta, Juez municipal de expresada localidad.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de este anuncio.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena con-

ducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado, siendo compatible con el cargo de Secretario de este Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente y se fijan las copias en los sitios de costumbre.

Villovieco 29 de Marzo de 1902.—Hipólito Melendro.

**Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Resoba.**

Confeccionados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos del 16 por 100 sobre la contribución por rústico y urbano para atender á las obligaciones del personal y material de primera enseñanza en el corriente

año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, durante cuyo término podrán examinarles cuantas personas contribuyentes lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas, advertidos de que transcurrido dicho plazo no les serán admitidas.

Santibáñez de Resoba 29 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Agustín Martín.

**Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.**

Terminados los repartimientos adicionales de rústico y urbano para cubrir atenciones de primera enseñanza, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarles los interesados y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Collazos de Boedo 28 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Benito Aguilar.—Anselmo Corral, Secretario.

**Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el reparto adicional de recargo sobre la contribución rústica y pecuaria y edificios y solares del 16 por 100 para atender á las obligaciones de instrucción pública en el presente año, dentro de cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen justas.

Celada de Robledo 28 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Eduardo Marino.—P. A. de la J. P., El Secretario, Pedro Diez Llorente.

### **Ayuntamiento constitucional de Resoba.**

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento adicional sobre la contribución de rústica y pecuaria del recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro por la cantidad de 19 pesetas 84 céntimos entre los contribuyentes que no llegaran sus cantidades en el repartimiento aprobado al importe total que deben satisfacer para atenciones de primera enseñanza en el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes en él incluidos.

Resoba 26 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Francisco Ramos.—Por su mandado, Santiago Ramos.

### **Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.**

Terminados los repartimientos adicionales de territorial y urbano de este término municipal, confeccionados de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días, para que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Villalcázar de Sirga 29 de Marzo de 1902.—El Alcalde, David Gutiérrez.

### **Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.**

Girado repartimiento adicional sobre territorial en contribuyentes forasteros al tipo de 16 por 100 sobre cuotas del Tesoro a nivelar la de 27 pesetas y 53 céntimos que no se consigna en el reparto aprobado, cuya diferencia procede de que citado reparto se giró al 12'80 por 100, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes en él incluidos, quedando también expuesto en la misma Secretaría y por dicho tiempo el de edificios y solares para su examen.

San Cristóbal de Boedo 28 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Basilio Ortega.—El Secretario, Valeriano Ortega.

### **Ayuntamiento constitucional de Villerías.**

Formados los repartimientos adicionales a fin de hacer efectivo el importe de la diferencia de menos consignada en el repartimiento de la contribución del año actual por el 16 por 100 de recargo municipal, ya por rústica y pecuaria como por edificios y solares, se exponen al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante cuyo

término podrán examinarle los contribuyentes que lo crean oportuno y presentar las reclamaciones que sean justas, transcurrido el cual no se cursará ninguna.

Villerías 28 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Severo Requena.—El Secretario, Tomás Aguado.

### **Ayuntamiento constitucional de Cozuelos de Ojeda.**

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos adicionales de rústica y pecuaria y urbana del recargo del 16 por 100 para atender a las obligaciones de primera enseñanza en el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Cozuelos 26 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Bonifacio Salvador.—El Secretario, Nestor Bravo.

### **Ayuntamiento constitucional de Villanuño.**

Terminado por este Ayuntamiento el reparto adicional del 16 por 100 gravado en la contribución rústica y pecuaria, correspondiente al año actual, para con su producto atender a los gastos de personal y material de primera enseñanza, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo durante ocho días, a contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones u observaciones que estimen procedentes a su derecho, advirtiéndoles que pasado que sea dicho plazo no se oirá ninguna.

Villanuño 28 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Quintín Macho.

### **Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.**

Girado el repartimiento adicional sobre territorial en contribuyentes forasteros al tipo del 16 por 100 sobre cuotas del Tesoro a nivelar la de 19 pesetas 35 céntimos para atenciones de primera enseñanza de personal y material, en atención a que el autorizado se verificó al 13 por 100, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes en él incluidos, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Dehesa de Montejo 28 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Vicente Torre.—El Secretario, Ciriaco Montes.

### **Ayuntamiento constitucional de Astudillo.**

Terminados los repartimientos

adicionales de rústico y urbano del 16 por 100 para cubrir atenciones de primera enseñanza, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarle cuantas personas tengan por conveniente y producir las reclamaciones que crean conducentes.

Astudillo 29 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Jerónimo Piña.

### **Ayuntamiento constitucional de Tariego.**

Confeccionados por este Ayuntamiento los repartimientos para imponer el 16 por 100 sobre la contribución de edificios y solares y la diferencia de este recargo que se consignó de menos en el repartimiento de la contribución de rústica y pecuaria de este distrito municipal para el presente año, cuyos recargos serán aplicados a las atenciones de primera enseñanza, de conformidad con los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, se hallan de manifiesto dichos repartimientos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que durante este plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren ajustadas a su derecho, transcurrido que sea el plazo indicado no serán atendidas las reclamaciones que se presenten por justas que sean.

Tariego 26 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Francisco Alba.

### **Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.**

Terminados los repartimientos adicionales de territorial y urbano de este término municipal, confeccionados de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pasado éste serán desestimadas las que se presenten.

Valoria del Alcor 24 de Marzo de 1902.—El Alcalde, León Calvo.—P. S. M., Victor Ojeado, Secretario.

### **Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.**

Terminados los repartimientos adicionales de rústica y urbana para cubrir atenciones de primera enseñanza, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarles los interesados y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Villodrigo 26 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Abundio Ruíz.—Por su mandado, Jerónimo Miguel.

### **Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.**

Terminados los repartimientos adicionales para hacer efectivo el importe de la diferencia de menos consignada en el repartimiento de la contribución del año actual de rústica, pecuaria y de edificios y solares por el recargo de 16 por 100 para atender a las obligaciones del personal y material de instrucción pública, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarles los contribuyentes en él comprendidos.

Becerril del Carpio 28 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Luciliano Franco.—El Secretario, Froilán Corral.

### **Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.**

Terminados los repartimientos adicionales de rústico y urbano para cubrir las atenciones de personal y material de instrucción primaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante los mismos puedan ser examinados por los interesados y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Cordovilla la Real 27 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Emilio Sendino.

### **Ayuntamiento constitucional de Santervás de la Vega.**

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento adicional para atender a cubrir en un todo las atenciones de primera enseñanza sobre el recargo del 16 por 100 según disposiciones superiores, se halla el mismo de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que por los contribuyentes durante dicho plazo pueda ser examinado.

Santervás de la Vega 28 de Marzo de 1902.—El Alcalde, P. I., El Teniente, Mateo Fernández.—El Secretario, Antonio Fernández.

### **Ayuntamiento constitucional de San Martín de los Herreros.**

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento adicional del recargo del 16 por 100 para atender a las obligaciones del personal y material de primera enseñanza en el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término podrán examinarle cuantos contribuyentes lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que crean asistirlas, advertidos de que pasado dicho plazo no les serán admitidas por justas que sean.

San Martín de los Herreros 29 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Pedro Robledo.

documentos prevenidos en la circular de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878.

Acreditada en la forma prescrita en las bases aprobadas por la Diputación en 9 de Noviembre de 1899, que los pobres Paulino Gómez Buedo, que nació en Redondo el 20 de Junio de 1825 y Gaspara Pérez Martín, que lo verificó en Boddilla del Camino en 6 de Enero de 1828, reúnen cuantas circunstancias se exigen en las circulares de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878, para su ingreso en la Casa de Misericordia, se acuerda, previa declaración de urgencia, que se les inscriba en los escalafones respectivos, a fin de que se les admita en el prelaborado establecido cuando por turno de antigüedad les corresponda.

Aceptando el resultado de las cuentas de suministros hechos por administración en la Casa de Beneficencia, reparaciones del utensilio de la misma, colocación de cristales, manejo, para las Escuelas, gastos menores, medicamentos y adquisición de harinas en el cuarto trimestre, se acuerda, previa declaración de urgencia, que con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto de 1901 y relaciones respectivas, se libren las cantidades siguientes: 48 pesetas 15 céntimos a D. Obdulio Martín, por 111 litros de castañas, a 0'18 pesetas, y 80 kilos 500 gramos de manzanas, a 55 céntimos, para colaciones de los asilados el día de Noche Buena del año último; 92 pesetas 40 céntimos a Prudencio V. Puertas, por 12 kilos 800 gramos de cera, a 5'15 pesetas, 18 paquetes de bujías y 460 gramos de esmerina desde el 7 de Septiembre a 20 de Diciembre de 1901; 147 pesetas 10 céntimos a D. Emilio Prieto, por varias composuras en efectos de utensilio y colocación de 87 cristales, en el cuarto trimestre; 94 pesetas 44 céntimos a D. Mariano González, por 29 cargas de leña para el horno del establecimiento predicho; 267 pesetas 80 céntimos a D. Abundio Z. Menéndez, por papel, plumas, tinta, libros y menaje para las Escuelas y oficinas, en el semestre último; 169 pesetas 07 céntimos al Administrador de los Asilos, por los gastos menores ocurridos en los mismos en el mes próximo pasado; 197 pesetas 32 céntimos al Farmacéutico D. Teófilo Álvarez, por los medicamentos facilitados en el cuarto trimestre, y 5.892 pesetas 60 céntimos a D. Julio Vialva, por 920 kilogramos de harina

*Sesión del día 29 de Enero de 1902.*

Presidencia del Sr. Tubete Tejerina.

Abrese la sesión a las doce y asisten a ella los Sres. Merino Ortiz, Santander Gallardo y Merino Miguel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Conforme con lo estipulado en los pliegos de condiciones que sirvieron de base para la contratación, con las formalidades prescritas en la instrucción de 26 de Abril de 1900, de tocino, carne, vino, huevos, patatas, alubias y azúcar, sal y bacalao para los acogidos en la Casa de Misericordia y Maternidad; y Considerando que de los justificantes que se acompañan a las cuentas rendidas por la Administración de dicho establecimiento, se justifica de modo indubitable que en el cuarto trimestre entregaron D. Francisco Rodríguez, 800 kilogramos de tocino, que a 2 pesetas 05 céntimos uno, representan un gasto de 1.640 pesetas; D. Mariano González Maestro 1.278 kilogramos 620 gramos de carne, a una peseta 20 céntimos, equivalentes a 1.534 pesetas 34 céntimos.

que hoy se encuentra hasta tanto que pueda volver sin peligro para su existencia al Correccional.

En vista de las pruebas practicadas respecto a la filiación de la niña Carolina Antolín, que ingresó por el turno en la Inclusa el día 20 de Abril de 1898, se acuerda, previa la declaración de urgencia, que se entregue a sus padres, cuyo matrimonio tuvo lugar en 3 de Mayo de 1899, una vez hecho el reconocimiento con las formalidades que se determinan en la ley del Registro civil y Código último, en los términos que se indican en el expediente de su razón.

Comprendida en las bases de 9 de Noviembre de 1901, la viuda pobre y vecina de Villodre, Casimira Arnaiz Pérez, toda vez que tiene cuatro hijos, llamados Sofía, Félix, Jacinto y Paula, según certificación expedida por el Registro civil, a los que no puede criar por falta de recursos, según lo demuestra el expediente instruido ante la Alcaldía a los fines de la circular de 20 de Noviembre de 1878, se acuerda, previa la declaración de urgencia, el ingreso de la niña Paula Benito Arnaiz, que nació el 29 de Junio de 1901, en la Casa de Maternidad y su permanencia en la misma hasta que cumpla diez años.

Recibida la certificación que expide el Médico auxiliar de Beneficencia adscrito al Manicomio provincial respecto a la observancia de la demente Eladia Serna Castrillejo, natural de Astudillo, se acuerda que se remita al Gobierno de provincia para que a su vez la curse al Juzgado de instrucción de Astudillo para la instrucción del expediente judicial que previene el art. 7.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Conforme a las bases establecidas por la Diputación para el ingreso en la Casa de Misericordia; y Considerando que de las diligencias practicadas por la Alcaldía de Meneses a instancia de Guillermo Hidalgo Asensio, se comprueba que este interesado, que nació el 26 de Junio de 1872, se halla imposibilitado para el trabajo, por deformidad de las extremidades superiores é inferiores y carece de recursos para poder sostenerse, se acuerda, previa la declaración de urgencia, inscribirle en el escalafón de los aspirantes al ingreso en la Casa de Beneficencia para su admisión en este Asilo cuando por turno de antigüedad le corresponda.

Liquidadas definitivamente, después de la recepción, las

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Huérfanos los niños Vicente Izquierdo Lobete y Marcela Doncel Lobete, naturales de Becerril de Campos, según resulta del expediente instruido por la Alcaldía de esta villa, se acuerda, previa declaración de urgencia, el ingreso de estos niños en la Casa de Maternidad, sin perjuicio de lo que resulte de las diligencias que instruirá el Alcalde á fin de averiguar la existencia ó defunción de los abuelos de los niños y sus medios de subsistencia, acompañando al efecto los

Presidencia del Sr. Jubete Tejerina. Abrese la sesión á las doce y asisten á ella los Sres. Gómez Inguanzo, Santander Gallardo, Merino Ortiz y Merino Miguel.

### Sesión del día 21 de Enero de 1902

Dirigida instancia á la Corporación por el vecino de Cas-tromocho, Lorenzo Atienza Fernández, para que en lugar de su hija Crescencia, admitida en la Casa de Maternidad por acuerdo de la Diputación de 4 de Octubre último, ingrese su otro hijo Dionisio, que nació el 12 de Diciembre de 1894; y considerando que con el cambio indicado no se perjudican los intereses del establecimiento, se acuerda deferir á lo que se interese, debiendo entregarse al recurrente su hijo Dionisio, que permanecerá en el mismo hasta los diez años. No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete Tejerina.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Canaja.

el Consejo. Recibida instancia de capitalísima importancia, como seguramente reconocerá el pueblo la riqueza imponible destruida por la filoxera, asunto rebaje en los amillaramientos y cupos contributivos de los años próximos pasados, á fin de recurrir al Ministerio para que sirva disponer que por el Ingeniero Secretario del mismo se reconozca el interés por los contribuyentes de la provincia, se el celo de los dignísimos individuos que le constituyen y su

— 11 —

pítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto de 1901, en que el servicio se realizó.

Suministrados á la Casa de Beneficencia en el cuarto trimestre del año último 2.731 kilogramos de carbón vegetal y 17.500 de mineral por el contratista de este servicio, Don Pedro Cea, vecino de esta Ciudad, se acuerda, previa declaración de urgencia, que se libren con arreglo al precio que sirvió de base para la adjudicación de la subasta, 1.112 pesetas 59 céntimos á favor del interesado.

Interesado por el Gobierno de provincia en comunicaciones de 7 y 12 del actual el arreglo y colocación de cristales en la puerta vidriera que dá acceso al pasillo de las oficinas y la reparación del local que ocupa la Inspección de Vigilancia, así como el que se le faciliten algunos ejemplares impresos del Nomenclator de pueblos de esta provincia, por orden alfabético de partidos, se acuerda, en vista de la escasa importancia de las obras, que se hagan éstas por administración, bajo la dirección y vigilancia del Arquitecto provincial, entregándole á la vez los impresos que sean posibles, según las existencias que haya en el archivo y necesidades de la Diputación.

Accediendo á lo que se interesa por la Dirección de la Casa de Beneficencia provincial, se acuerda que se instale en la misma el teléfono, con cargo al presupuesto del establecimiento, para que pueda comunicarse con la Diputación, que tiene dos instalaciones, una en la Sala de Sesiones de la Permanente y la otra que se traslada de la de Conferencias al despacho de la Presidencia.

Recibida contestación del Consejo provincial de Agricultura á la comunicación que con motivo del acuerdo de la Asamblea de 9 de Octubre próximo pasado se la dirigió, para que precisara los perjuicios ocasionados en el viñedo por consecuencia de la plaga filoxérica; y considerando que en el mero hecho de declararse por Real orden de 10 de Abril de 1897 la existencia de dicha calamidad en esta Región, seguramente que se partiría de datos auténticos que importa conocer para los fines prescritos en el art. 18 de la ley de 18 de Junio de 1885, la Comisión, en cumplimiento á lo prescrito en el párrafo 1.º, art. 98 de la ley Orgánica, acordó dirigirse nuevamente al Consejo de Agricultura para que, dado

— 10 —

Adquiridos por administración en el almacén de paquetería y mercería de Ventura del Olmo, para la Beneficencia, desde el 2 de Octubre al 31 de Diciembre, los hilos, algodones, sedas, botones y demás á que se refiere la cuenta del interesado, que según la Dirección, Administración e Intervención del establecimiento, reune las condiciones necesarias para que pueda pagarse, se acuerda aprobarla, previa la declaración de urgencia, librando las 246 pesetas 10 céntimos á que asciende, del capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º.

Con arreglo al convenio celebrado entre la Diputación y la Sociedad Eléctrica Palentina para el suministro de fluido con destino á la Beneficencia, quedó resuelto, una vez declarado el asunto urgente, que se satisfagan por el alumbrado, renovación de lámparas e impuesto á que se refiere el Real decreto de 28 de Junio de 1898 y ley de 18 de Marzo de 1900, 599 pesetas 57 céntimos, gastadas en el tercer y cuarto trimestre del presupuesto de 1901.

mos; D. Felipe Orduna 7.816 litros de vino, á 0'26 pesetas uno, por los que se adeudan 2.032 pesetas 16 céntimos; D. Guillermo de la Torre 130 docenas de huevos, á una peseta 20 céntimos, 4.130 kilogramos de patatas, á 10 céntimos, 1.104 kilogramos de alubias, á 43 céntimos, y 23 de azúcar, á una peseta 20 céntimos que á los precios indicados dan un total de 1.071 pesetas con 32 céntimos; siendo en deber á D. Pancracio Arranz 146 pesetas 80 céntimos por 868 kilogramos de sal, á 10 céntimos, y 50 de bacalao, á 1'20 pesetas, se acuerda, toda vez que de aplazar el pago hasta que la Diputación se reuna se irrogarian perjuicios á los contratistas, que se traducirían en el pago de los intereses de demora, declarar el asunto urgente, á los efectos del párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, disponiendo, en consecuencia, que se libren con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto de 1901, las cantidades de que se deja hecho mérito.

— 14 —

Vistas las cuentas de las impresiones de la Memoria del segundo período semestral, oficios y estados para la Comisión mixta, Beneficencia provincial y Cárcel de Audiencia, y habiéndose recibido los respectivos ejemplares en las dependencias, se acuerda, previa declaración de urgencia, que se libren, por el primer concepto 233 pesetas, imputables al crédito consignado en el presupuesto de 1901, para «Gastos de material de la Secretaría»; 74 del capítulo 2.º, art. 1.º «Quintas»; 47'50 del capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º, y 47 del 7.º «Corrección pública».

Mediante fallecimiento en 26 de Diciembre último de Justa Caminero Alvarez, vecina que fué de Villada, que dejó cinco hijos, y de Demetria Cubillo Fraile, cuya defunción tuvo lugar en Castrejón en 6 del corriente; y considerando que de las pruebas que se acompañan en los expedientes instruidos ante los Alcaldes de los pueblos citados, á instancia de Cipriano Sauzo Guaza y Francisco Sánchez Salvador, se demuestra que estos interesados, viudos respectivamente de Justa y Demetria, carecen de toda clase de recursos para criar á sus hijas legítimas Catalina y Jerónima, que nacieron en 24 de Noviembre de 1900 la primera; y en 29 de Septiembre de 1901 la segunda, se acuerda que una y otra ingresen en la Casa de Maternidad, hasta que cumplan 18 meses.

En virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra los contratistas de víveres, combustible, harinas y carne para la Beneficencia provincial, durante el año de 1901, se acuerda, previa declaración de urgencia, que se devuelvan las fianzas que para responder de sus respectivas obligaciones tenían constituidas D. Mariano González, Don Pedro Cea, D. Andrés Seco, D. Guillermo de la Torre, Doña Sabina Bayón y D. Julio Vielva.

Dispuesto por la Vicepresidencia, accediendo á lo solicitado por el Sr. Presidente de la Audiencia provincial, el traslado á la Casa de Maternidad de la reclusa Sergina Suárez, que se hallaba extinguiéndose en la Cárcel de Audiencia la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor; y considerando que la medida indicada se dictó por Autoridad competente, para evitar que la interesada diera á luz en la prisión, desprovista como está de las condiciones que para estos casos se exige, se acuerda que permanezca la asilada en la casa en

— 15 —